

Medellín, 14/04/2023

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S.**, con Nit. **901.011.176-3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.472.975**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **H7414005 (7414)**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No 2023060047411 del 10 de marzo del 2023**, que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

**“(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7414**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código **(HHCG-01)**, cuyo titular es la sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S.**, con Nit. **901.011.176-3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.472.975, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.





**PARÁGRAFO:** Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S.**, con Nit. **901.011.176- 3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.472.975**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **H7414005 (7414)**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La renovación de la póliza minero Ambiental para la etapa de explotación debe constituirse por CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$481.749.297), con vigencia del 2023 – 2024 para la etapa de explotación.
- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM)
- Estado del trámite y/o la copia del acto administrativo donde la autoridad competente le haya otorgado la modificación a la Licencia Ambiental.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2017, 2019 y 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015.
- El pago de los intereses de las regalías al por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ -478), más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al III trimestre del año 2018 y pago de los intereses de las regalías al por un valor de QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$ -502), más intereses desde el 22 de mayo de 2019 correspondientes al IV trimestre del año 2018.



SC4887-1





- El pago de los intereses de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018.
- Los soportes de pagos legibles que corresponden a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
- El comprobante de pago de las regalías del IV Trimestre del 2021 para ARENAS, por un valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ -1647), más intereses desde el 08 de febrero de 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022.
- Instalación señalización Informativa, preventiva y prohibitiva en el área del Título Minero No. 7414. Presente el Plano de Riesgos correspondiente al Título No. 7414. Actualización del Plano de las labores Mineras. Actualización del Plan de Emergencias del Contrato de Concesión No. 7414.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ARENERA SANTA CLARA S.A.S.**, con Nit. **901.011.176- 3**, representada legalmente por el señor **RONALD TENORIO FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **14.472.975**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **H7414005 (7414)**, para la explotación de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de diciembre de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007, bajo el código **(HHCG-01)**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030142973 del 17 de febrero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. 7414, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código 7414, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad de este, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 17 de abril del 2023 y se desfija el día 21 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS



SC4887-1

